

lores humanos de los reclusos. Nos muestra este documentadísimo informe la evolución de los conceptos penitenciarios y la creación de nuevos organismos de estudios y consultivos.

Y han fomentado la edición de publicaciones y las relaciones internacionales.

Cada país independientemente ha especializado y clasificado los establecimientos, de acuerdo a distintos medios; así, en Holanda existen dentro de los establecimientos penitenciarios para varones nueve subdivisiones, mientras que en Bélgica éstas son doce.

Para el tratamiento penitenciario han abandonado el sistema celular por el de organizar la vida en común en los trabajos, deportes, distracciones, etc.

Y los medios utilizados para llegar a la total readaptación comprenden desde la modernización de los establecimientos hasta la creación de centros de trabajo.

Han proporcionado una buena formación especializada al personal penitenciario. Y dada el paralelismo existente en las realizaciones penitenciarias de los tres Estados, han llevado a cabo trabajos en común dentro de la Comisión Penitenciaria del Benelux.

Del conjunto del informe se ve el gran esfuerzo realizado por la Comisión Penitenciaria de Benelux.

Del conjunto del informe se ve el gran esfuerzo realizado por la Comisión Penitenciaria de Benelux para lograr la readaptación del delincuente, convirtiéndole en hombre útil para la sociedad.

T. G. O.

MARTINEZ VAL, José María: «El arrepentimiento espontáneo». Separata de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, octubre 1957; 55 págs.

El presente estudio pretende poner las bases para una comprensión rigurosa y precisa de la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, que, como atenuante, recoge nuestro Código penal en la circunstancia 9.^a de su artículo 9.º, que el autor estudia en su análisis etimológico, y en su descripción fenomenológica, fijando los elementos del arrepentimiento espontáneo en la forma siguiente: 1.º Un sujeto que se arrepiente. 2.º Un especial estado anímico del sujeto, que consiste en una afección de pena o situación íntima de displacer o disgusto. 3.º Producida en el mismo sujeto. 4.º A consecuencia de una acción personal suya.

Al hacer el análisis crítico de la espontaneidad, resalta la especie de tensión existente entre los términos arrepentimiento y espontáneo, como la hay también entre voluntariedad y espontaneidad, porque como ya ha dicho el Profesor Zaragüeta: «Toda voluntariedad es espontánea, pero no toda espontaneidad es voluntaria». Seguidamente se hace el estudio del desistimiento, y se examinan algunos antecedentes históricos y las fórmulas del arrepentimiento espontáneo en el Derecho comparado, para entrar en el examen de la que emplea el Código penal español vigente, después de

haber hecho un resumen doctrinal de la cuestión, con las interpretaciones jurisprudenciales recogidas con numerosas Sentencias que al efecto se citan.

Finalmente, el autor del trabajo que anctamos, llega a las siguientes apreciaciones:

— La aplicación de esta atenuante en los Tribunales españoles se hace sobre la base de un radical y básico espiritualismo, sin concesiones a una interpretación meramente objetivista, a diferencia de bastantes legislaciones extranjeras, pero en congruencia con los principios morales e inspiradores de la nuestra.

— Dentro de esa tónica fundamental, el Tribunal Supremo marca una orientación en el sentido de que la concurrencia de algunos de los cuatro elementos objetivos que describe el precepto es bastante para presumir la existencia del arrepentimiento espontáneo, salvo que existan otros, plenamente probados, que contradigan o sean incompatibles con éste

— En todo caso, la apreciación de éstos, como de la atenuante, queda entregada al discrecional arbitrio del juzgador, sin perjuicio de ser estimada en casación la concurrencia de la atenuante, cuando se da alguno de aquellos elementos objetivos.

— Por la casi absoluta rareza de sentencias que interpretan la «espontaneidad», en el sentido de inexistencia de estímulos ajenos, creemos que puede mantenerse con riguroso fundamento filosófico que tal término debe ser entendido en la acepción de «exención de coacción» para dar paso a una interpretación de la atenuante como *arrepentimiento voluntario y eficaz*, compatible con el sentido humanista que marca la norma de nuestro Código y con la posibilidad de existencia de influencias suasorias ajenas sobre el reo, que le determinen a actuar su voluntad, en tiempo legalmente oportuno, hacia el estado psicológico y moral de arrepentimiento.

D. M.

Materialien zur strafrechtsreform tomo segundo: «Trabajos de derecho comparado», dos tomos. 1.º: Parte general, Bonn, 1954; 467 págs. 2.º: Parte especial, Bonn, 1955, 533 págs.

Cuando, en 1951, creyó el Ministerio de Justicia de la República Federal Alemana llegado el momento de acometer la difícil empresa de revisar y reformar el Derecho penal positivo, y principalmente el Código penal, envejecido por ochenta años de vigencia y retocado numerosas veces por leyes especiales, su primera idea fué la de reunir los materiales de estudio precisos para los técnicos y parlamentarios que habrían de realizar la misión. A tal efecto, aparte de la publicación de una serie de proyectos pasados, se comisionó al Instituto de Derecho Penal Extranjero e Internacional, de la Universidad de Friburgo, la realización de una serie de trabajos de Derecho comparado sobre cada una de las principales cuestiones del Derecho penal, obra que se acometió bajo la dirección de Schönke, primero, y luego, a su fallecimiento, de Lang-Hinrichsen. En la obra han colaborado los más ilustres penalistas alemanes, y sus trabajos han cris-